

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 027-2010-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el oficio 1426 dirigido a DERCO COLOMBIA relacionando el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 030-2014-00027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVOMIXTO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita se requiera al BANCO DE OCCIDENTE a fin de dar respuesta al oficio No. 08-2009 por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad aún no ha dado respuesta al requerimiento., por ser procedente, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE a fin de que responda porque no ha dado respuesta al oficio No. 08-2009 en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ,
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2015-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR al pagador CLINICA DE OCCIDENTE a fin de que explique cuáles son las razones por las cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada señora SONIA LOPEZ TASCON identificada con C.C.66.853.934, medida que fue comunicada mediante oficio 1422 de fecha 07 de mayo de 2015. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04/04/16 a las 8:00 am

juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2015-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, y teniendo en cuenta de que no se observa ningún otro escrito concerniente al pago realizado por concepto de curaduría, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el pago realizado por concepto de curaduría para ser tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2015-00432-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a requerir al BANCO COLPATRIA S.A. fin de que nos informe si la medida de embargo comunicada mediante oficio 2627 de fecha 13 de julio de 2015 fue tenida en cuenta por dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 028-2014-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda a fin de que expidan certificado catastral del inmueble con M.I. No. 370-756722 toda vez que solo lo expiden con requerimiento judicial y a costa de la parte interesada. De igual forma solicita se corra el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada, por ser procedente, el Despacho Judicial,

DISPONE:

Por secretaría librese el correspondiente oficio a la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda solicitando el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 370-756722, a costa de la parte interesada.

Por secretaría córrase el respectivo traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 028-2012-00569-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

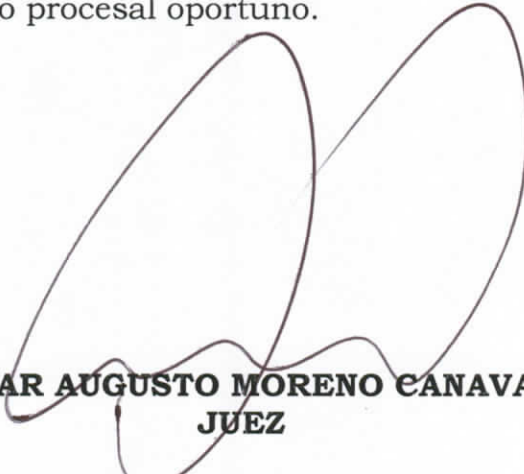
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento los escritos allegados para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1305
RAD: 08-2011-00825-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada ALBA ENIDH LOPEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.29.463.801, como empleada de la empresa NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.000.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1304
RAD: 034-2014-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a decretar la medida de embargo de los derechos de opción de compra que tiene la señora INGRID YOHANA TOVAR RAMOS, en el contrato de leasing habitacional celebrado por el BANCO DAVIVIENDA por la operación 060010184800060511 sobre el inmueble identificado con M.I. 370-748739 por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-748739 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos de opción de compra que tiene la señora INGRID YOHANA TOVAR RAMOS, en el contrato de leasing habitacional celebrado por el BANCO DAVIVIENDA por la operación 060010184800060511. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1297
RAD: 023-2010-01009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto los escritos que anteceden, observa el despacho que se allega memorial, en el que se sustituye poder al abogado CARLOS ANDRÉS RÍOS, identificado con C.C. No. 94.418.248 y T.P. No. 3599 del C.S.J. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor JAMES DAVID ARAGÓN y en consecuencia de lo anterior reconocer personería al doctor CARLOS ANDRÉS RÍOS, identificado con C.C. No. 94.418.248 y T.P. No. 3599 del C.S.J, como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL RIO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 011-2014-01092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste los oficios que anteceden.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escritos pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2015-00027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que los valores relacionados en el escrito presentado por el demandado no corresponden todos a abonos hechos a la presente obligación, además que los abonos realizados se encuentran imputados dentro de la liquidación presentada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015.

Aunado a lo anterior vista la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado adjuntando a la misma una consignación del Banco Agrario por el valor de \$12.594.136.00 a la fecha de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ahora bien teniendo en cuenta que en el expediente no obra liquidación de costas se procederá a liquidarlas, una vez en firme las mismas se pondrá a disposición de la parte actora la solicitud de terminación a fin de que lo ponga en consideración, ya que se denota la intención del demandado de saldar la obligación presente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ESTESE** al apoderado de la parte actora a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Por secretaria procédase a liquidar las costas y téngase en cuenta el recibo presentado por el apoderado de la parte actora por concepto de transporte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1281
RAD: 022-2014-00797-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de abril de dos mil dieciséis.

Vista la actuación surtida por el juzgado de origen, habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 140-147 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 024-2013-00786-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

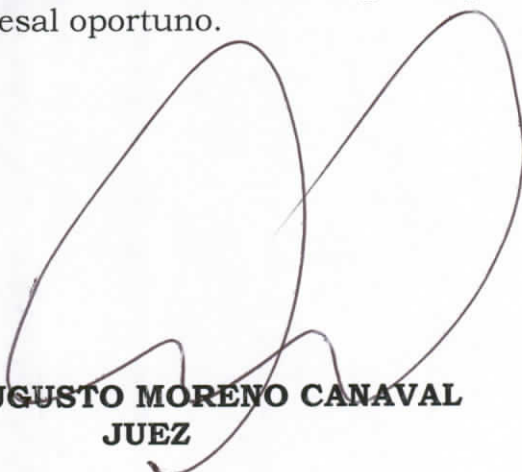
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento los escritos allegados para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1296
RAD: 015-2013-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor LUIS ALBERTO MEJÍA ROLDÁN identificado con la C.C. No. 1.130.664.172 y T.P. No. 186.022 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Líbrese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1295
RAD: 029-2013-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor LUIS ALBERTO MEJÍA ROLDÁN identificado con la C.C. No. 1.130.664.172 y T.P. No. 186.022 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Líbrese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 APR 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana C. Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 021-2009-01055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, observa el despacho que se allega memorial, en el que el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, identificado con C.C.No. 16.701.953 de Cali-Valle, y T.P. No. 50.279 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES., solicita se le reconozca personería Jurídica como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-C.I.S.A, como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES obra como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ., para que actúe en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-C.I.S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-ABR-2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 010-2012-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

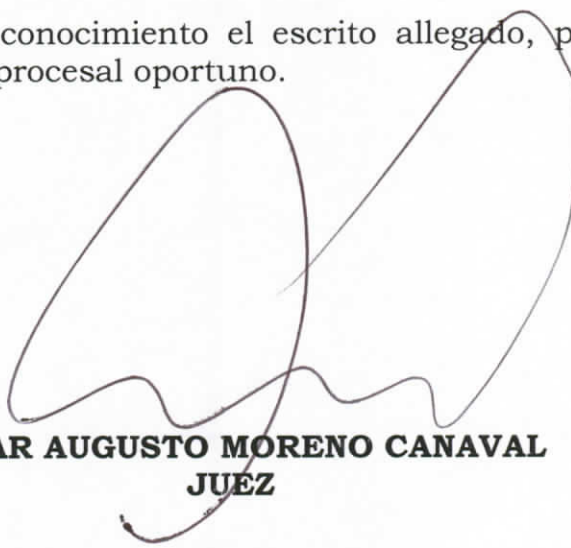
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2013-00099-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el oficio No.06-0147 proveniente del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual informan que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VIENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios provenientes de los Bancos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 015-2015-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate, pero de su revisión se observa que el avalúo se encuentra desactualizado. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 022-2007-00618-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, pero una vez revisado el expediente se observa que no es procedente lo anterior ya que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del C.G. del P. allegando al expediente el avalúo actualizado.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que previamente deberá atemperarse a cumplir los presupuestos que establece el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO-CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1292
RAD: 022-2008-00038-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

El 07 de septiembre de 2015 a (folio 101) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folio 100), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 100), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 029-2014-00288-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicita se deje sin efecto el auto que aprueba la liquidación de crédito presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA entidad demandante, manifestando que se hizo caso omiso a de la liquidación de crédito presentada por FNG la cual se puede observar a folio 82 y 83.

Ahora bien entrando a revisar el expediente se observa que la liquidación presentada por la parte actora visible a folio 88, la cual fue aprobada en razón a que se ajustaba a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que ordena seguir la ejecución.

También es claro que el Juzgado no tuvo en cuenta que a folio 82 y 83 se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y por lo tanto no se revisó, en razón a ello se procederá a revisar la mencionada liquidación y teniendo que se encuentra ajustada a los lineamientos del art.446 del C.G. del P. y que no fue objetada, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARNTIAS visible a folio 82 y 83.

2. ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 46 de hoy

06 ABR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1308
RAD: 32-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 233 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1294
RAD: 030-2008-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

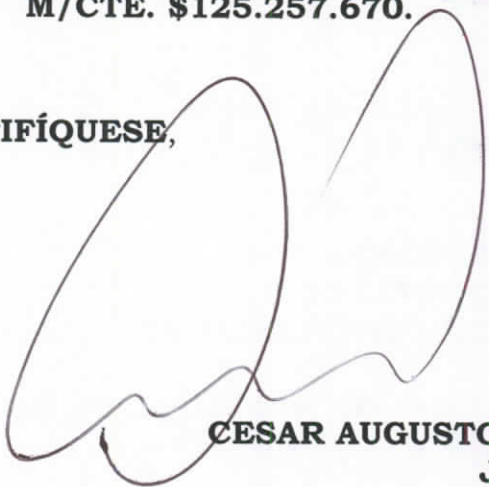
El 18 de marzo de 2016 a (folio 81) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 178 a 179), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella, sin embargo se denota que se encuentra en la liquidación del crédito, un cobro concerniente a los gastos judiciales por valor de (\$15.022.099), los cuales no serán tenidos en cuenta dentro de la liquidación, debido a que la liquidación del crédito se liquida solamente con lo librado en el mandamiento de pago, que para este caso es por cánones de arrendamiento e intereses. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito de los cánones de arrendamiento desde el 17 de marzo de 2008 al 02 de marzo de 2015, fecha en que fue presentada para su aprobación, la cual obra a (folios 178 a 179), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, tal y como se libró en el mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento e intereses por valor de \$ 125.257.670, queriendo con esto decir que se exceptúa en este caso en particular el cobro de \$15.022.099 por valor de gastos judiciales, los cuales se anexaron en la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2. **TENGASE** para todos sus efectos aprobada la anterior liquidación de crédito por **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. \$125.257.670.**

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1291
RAD: 023-2007-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folios (92 a 93), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 *“En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el **respectivo periodo...**”*, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.903.557

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-feb-07
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	20,75	
FECHA DE CORTE		31-dic-11
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,09	
TIEMPO DE MORA	1750	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,58	
INTERESES	\$	23.242,86

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA DE USURA	MES VEN CIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 100.719,06	\$ 4.903.557,00	\$ 77.476,20
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 193.396,29	\$ 4.903.557,00	\$ 92.677,23
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 286.073,52	\$ 4.903.557,00	\$ 92.677,23
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 378.750,74	\$ 4.903.557,00	\$ 92.677,23
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 482.215,80	\$ 4.903.557,00	\$ 103.465,05
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 585.680,85	\$ 4.903.557,00	\$ 103.465,05
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 689.145,90	\$ 4.903.557,00	\$ 103.465,05
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 803.398,78	\$ 4.903.557,00	\$ 114.252,88
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 917.651,66	\$ 4.903.557,00	\$ 114.252,88
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 1.031.904,53	\$ 4.903.557,00	\$ 114.252,88
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 1.149.099,55	\$ 4.903.557,00	\$ 117.195,01
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 1.266.294,56	\$ 4.903.557,00	\$ 117.195,01
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 1.383.489,57	\$ 4.903.557,00	\$ 117.195,01
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.501.174,94	\$ 4.903.557,00	\$ 117.685,37
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.618.860,31	\$ 4.903.557,00	\$ 117.685,37
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 1.736.545,68	\$ 4.903.557,00	\$ 117.685,37
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.852.269,62	\$ 4.903.557,00	\$ 115.723,95
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 1.967.993,57	\$ 4.903.557,00	\$ 115.723,95
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 2.083.717,51	\$ 4.903.557,00	\$ 115.723,95
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 2.196.989,68	\$ 4.903.557,00	\$ 113.272,17
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 2.310.261,84	\$ 4.903.557,00	\$ 113.272,17
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 2.423.534,01	\$ 4.903.557,00	\$ 113.272,17
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.534.354,40	\$ 4.903.557,00	\$ 110.820,39
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.645.174,79	\$ 4.903.557,00	\$ 110.820,39
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 2.755.995,18	\$ 4.903.557,00	\$ 110.820,39
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.865.834,85	\$ 4.903.557,00	\$ 109.839,68

may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 2.975.674,53	\$ 4.903.557,00	\$ 109.839,68
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 3.085.514,21	\$ 4.903.557,00	\$ 109.839,68
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.187.508,19	\$ 4.903.557,00	\$ 101.993,99
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.289.502,18	\$ 4.903.557,00	\$ 101.993,99
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 3.391.496,16	\$ 4.903.557,00	\$ 101.993,99
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.486.625,17	\$ 4.903.557,00	\$ 95.129,01
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.581.754,17	\$ 4.903.557,00	\$ 95.129,01
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.676.883,18	\$ 4.903.557,00	\$ 95.129,01
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.766.127,92	\$ 4.903.557,00	\$ 89.244,74
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.855.372,66	\$ 4.903.557,00	\$ 89.244,74
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.944.617,39	\$ 4.903.557,00	\$ 89.244,74
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.029.939,28	\$ 4.903.557,00	\$ 85.321,89
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.115.261,18	\$ 4.903.557,00	\$ 85.321,89
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.200.583,07	\$ 4.903.557,00	\$ 85.321,89
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.283.943,54	\$ 4.903.557,00	\$ 83.360,47
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.367.304,01	\$ 4.903.557,00	\$ 83.360,47
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.450.664,48	\$ 4.903.557,00	\$ 83.360,47
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.530.102,10	\$ 4.903.557,00	\$ 79.437,62
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.609.539,72	\$ 4.903.557,00	\$ 79.437,62
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 4.688.977,35	\$ 4.903.557,00	\$ 79.437,62
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.775.770,30	\$ 4.903.557,00	\$ 86.792,96
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.862.563,26	\$ 4.903.557,00	\$ 86.792,96
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.949.356,22	\$ 4.903.557,00	\$ 86.792,96
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.046.446,65	\$ 4.903.557,00	\$ 97.090,43
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.143.537,08	\$ 4.903.557,00	\$ 97.090,43
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.240.627,51	\$ 4.903.557,00	\$ 97.090,43
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.342.131,14	\$ 4.903.557,00	\$ 101.503,63
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.443.634,77	\$ 4.903.557,00	\$ 101.503,63
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.545.138,40	\$ 4.903.557,00	\$ 101.503,63
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.650.564,87	\$ 4.903.557,00	\$ 105.426,48
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.755.991,35	\$ 4.903.557,00	\$ 105.426,48
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 5.861.417,82	\$ 4.903.557,00	\$ 108.940,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.864.932
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.903.557
SALDO INTERESES	\$ 5.864.932
DEUDA TOTAL	\$ 10.768.489

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.768.489).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.768.489)**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

~~Juzgados de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA
SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 028-2013-00343-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que se encuentra pendiente la entrega de los títulos a la parte demandada. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos a continuación relacionados en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar los cuales se encuentran relacionados en el listado de títulos que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.156.161 de Cali, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

- 4069030001245330 \$442.205
- 4069030001461735 \$716.820
- 4069030001737087 \$556.901
- 4069030001749292 \$756.648
- 4069030001761450 \$450.227
- 4069030001771669 \$449.690
- 4069030001784620 \$434.700
- 4069030001797019 \$449.690
- 4069030001808393 \$789.734
- 4069030001808394 \$449.690
- 4069030001820052 \$2.235.702
- 4069030001820053 \$1.434.878
- 4069030001830794 \$862.953
- 4069030001830795 \$494.310
- 4069030001842332 \$495.027

2. OFICIESE Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos los cuales figuran en el listado como no pagos y teniendo en cuenta

que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación con respeto a los pagos realizados con anterioridad a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 46 de hoy
06 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

de ejecución
Municipales
de la Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2011-00816-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2015 visible a folio 96 del C-1, se ordenó al Juzgado 16 Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$687.019.04 y teniendo en cuenta que los títulos consignados son hasta el valor de \$692.456.80 se procederá a ordenar nuevamente la entrega de dichos títulos tal como se puede observar a folio 94.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de noviembre de 2015 visible a folio 96 por las razones expuestas en la parte motiva.

2.ORDENAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el memorial que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, hasta la suma de 692.456.80 M/CTE, a la doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.836.122 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No.208518, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición .

3. OFICIESE al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Secretaría

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1293
RAD: 023-2012-00659-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciséis.

La apoderada de la parte actora el 16 de marzo elevó solicitud para que se aclarara el nombre del beneficiario de la orden de pago comunicada a este Despacho mediante oficio No. 08-1190, toda vez que en el mismo se dice que la beneficiaria es la Doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA, pero en la parte resolutive del auto de fecha 26 de mayo de 2015, se dispuso que la beneficiaria es la Doctora JANETH QUIÑONEZ POLANCO, anexando para ello copia del auto del 26 de mayo de 2015, obrante a (folio 92 C-1).

De igual forma y dando cumplimiento a la solicitud elevada por la parte actora, este Despacho, en auto de fecha 30 de mayo de 2016, resolvió sobre el memorial allegado, y en su parte resolutive dispuso que por secretaría se librara oficio No. 08-1190 aclarando que la beneficiaria de la orden de pago es la Doctora LUZ MILENA TORRES BANGUERA.

De la revisión nuevamente del expediente se denota que el auto de fecha 26 de mayo de 2015, se encuentra sin la respectiva firma del juez, por lo tanto se procederá a dejar sin efectos, los autos de fecha 26 de mayo de 2015 y el del 30 de mayo de 2016, los cuales fueron debidamente notificados por estado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha mayo 26 de 2015, notificado por estado No. 081 en fecha 28 de mayo de 2015, obrante a (folio 87), y por consiguiente el auto de fecha 30 de marzo de 2016 el cual fue notificado en estado No. 43 el 01 de abril de 201, obrante a (folio 95).
2. **ORDENAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el memorial que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, hasta la suma de \$131.173.017 M/CTE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con C.C. No. 31.388.389 de buenaventura y T.P. No. 61418 del C.S. de la J., previa verificación de dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado 23 Civil Municipal, para efectos de expedir Títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOOP- contra NELLY ÑAÑEZ. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ 
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1309
RADICADO: 07-2014-00286-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de títulos hasta por la suma de \$493.072 que se encuentran relacionados en el listado de títulos que antecede y que como quiera que la suma señalada considera la parte actora cancela la obligación en su totalidad se procederá a dicha solicitud y además a la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOOP- contra NELLY ÑAÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

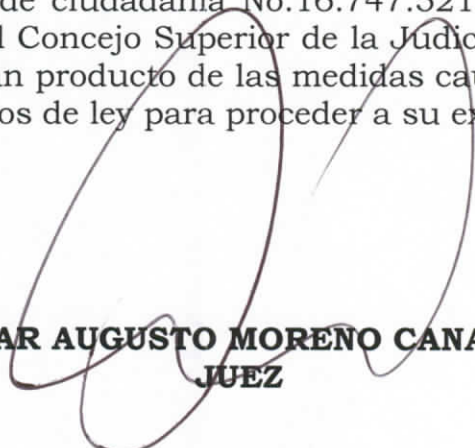
Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA -ASFAMICOOOP- contra NELLY ÑAÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar que corresponden a los títulos relacionados en el listado de títulos hasta la suma de \$493.072, los cuales serán tenidos en cuenta como pago de la obligación, al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y portador de la tarjeta profesional No.75405 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy

06 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA COOPECRET- contra LUIS ARTURO LARRANIAGA CAMPO. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Oficina de Ejecución
Jueces Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1307
RADICADO: 016-2012-00498-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de títulos hasta por la suma de \$2.839.448 que se encuentran relacionados en el listado de títulos que antecede y que como quiera que la suma señalada considera la parte actora cancela la obligación en su totalidad se procederá a dicha solicitud y además a la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOPECRET- contra LUIS ARTURO LARRANIAGA CAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOPECRET- contra LUIS ARTURO LARRANIAGA CAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

1. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

2. ORDENAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar que corresponden a los títulos relacionados en el listado de títulos hasta la suma de \$2.839.448, los cuales serán tenidos en cuenta como pago de la obligación, al abogado FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16.712.920 y portador de la tarjeta profesional No.129.661 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy
06 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA COOGENESIS- contra JOSE ALPIO CASTILLO GUERRA Y NOLMY ROVIRA ACOSTA MORALES. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1306
RADICADO: 09-2014-00639-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de títulos hasta por la suma de \$1.554.169 y que como quiera que la suma señalada considera la parte actora cancela la obligación en su totalidad se procederá a dicha solicitud y además a la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOGENESIS- contra JOSE ALPIO CASTILLO GUERRA Y NOLMY ROVIRA ACOSTA MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOGENESIS- contra JOSE ALPIO CASTILLO GUERRA Y NOLMY ROVIRA ACOSTA MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar que corresponden a los títulos relacionados en el listado de títulos que reposa a folio 54 hasta la suma de \$1.554.169, los cuales serán tenidos en cuenta como pago de la obligación, al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No.94.300.301 de Pradera y portador de la tarjeta profesional No.168.326 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. ORDENAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales del excedente de los títulos a la demandada señora MARIA RUBIELA MONTOYA DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No.29.698.251. que con cuyo valor se supere el antes mencionado, previa verificación de que

dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 46 de hoy
06 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto de ejecución

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1210
RAD: 001-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero de abril de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folios (24 a 25), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 *“En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el **respectivo periodo...**”*, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-nov-10
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	21,32	
FECHA DE CORTE		06-dic-13
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	29,78	
TIEMPO DE MORA	1094	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62
INTERESES	\$6.480,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.175.730
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.175.730
DEUDA TOTAL	\$ 2.675.730
INTERESES DE PLAZO DEL 06 DE ABRIL HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2010	\$ 94.350
DEUDA MÁS INTERESES MORATORIOS	\$ 2.675.730
GRAN TOTAL	\$ 2.770.080

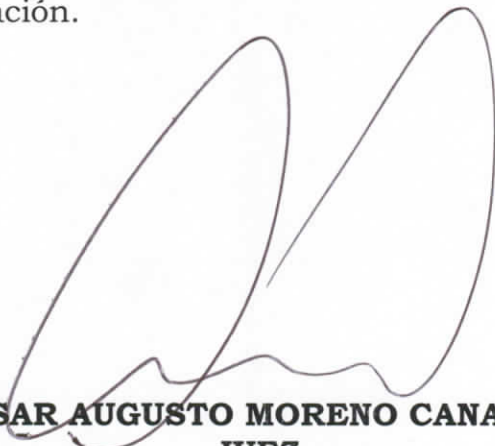
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CERO OCHENTA PESOS MCTE (\$2.770.080).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CERO OCHENTA PESOS MCTE (\$2.770.080)**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1202
RAD: 027-2009-01024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero de abril de dos mil dieciséis.

En consideración a la liquidación presentada por la parte ejecutante a folio (122), frente a la cual habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito a la parte demandada, y a pesar de que ésta no fue objetada por el ejecutado, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el art. **446 del C.G.P.**, el despacho encuentra la necesidad de modificarla en atención que respecto de la tasa aplicada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, y con concordancia a la ley 45 de 1990 art. 64 y el Decreto 519/2007 *“En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el **respectivo periodo...**”*, es decir una tasa variable de acuerdo a cada periodo.

Por ende, la liquidación quedara así:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.985.003

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ago-09
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,98	
FECHA DE CORTE		23-jun-15
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	28,76	
TIEMPO DE MORA	2094	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,08	
INTERESES	\$ 9.002,94	

FE CHA	INTER ES BANC ARIO CORRI ENTE	TAS A MAX IMA USU RA	MES VENC IDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 279.091,00	\$ 12.985.003,00	\$ 270.088,06
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 531.000,06	\$ 12.985.003,00	\$ 251.909,06
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 782.909,12	\$ 12.985.003,00	\$ 251.909,06
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$1.034.818,18	\$ 12.985.003,00	\$ 251.909,06
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.271.145,23	\$ 12.985.003,00	\$ 236.327,05
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.507.472,29	\$ 12.985.003,00	\$ 236.327,05
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 1.743.799,34	\$ 12.985.003,00	\$ 236.327,05
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 1.969.738,39	\$ 12.985.003,00	\$ 225.939,05
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.195.677,45	\$ 12.985.003,00	\$ 225.939,05
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 2.421.616,50	\$ 12.985.003,00	\$ 225.939,05
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 2.642.361,55	\$ 12.985.003,00	\$ 220.745,05
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 2.863.106,60	\$ 12.985.003,00	\$ 220.745,05
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 3.083.851,65	\$ 12.985.003,00	\$ 220.745,05
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.294.208,70	\$ 12.985.003,00	\$ 210.357,05
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.504.565,75	\$ 12.985.003,00	\$ 210.357,05

dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 3.714.922,80	\$ 12.985.003,00	\$ 210.357,05
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 3.944.757,35	\$ 12.985.003,00	\$ 229.834,55
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.174.591,90	\$ 12.985.003,00	\$ 229.834,55
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 4.404.426,46	\$ 12.985.003,00	\$ 229.834,55
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.661.529,51	\$ 12.985.003,00	\$ 257.103,06
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 4.918.632,57	\$ 12.985.003,00	\$ 257.103,06
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.175.735,63	\$ 12.985.003,00	\$ 257.103,06
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.444.525,20	\$ 12.985.003,00	\$ 268.789,56
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.713.314,76	\$ 12.985.003,00	\$ 268.789,56
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 5.982.104,32	\$ 12.985.003,00	\$ 268.789,56
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.261.281,88	\$ 12.985.003,00	\$ 279.177,56
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.540.459,45	\$ 12.985.003,00	\$ 279.177,56
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.819.637,01	\$ 12.985.003,00	\$ 279.177,56
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 7.105.307,08	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 7.390.977,15	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 7.676.647,21	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.970.108,28	\$ 12.985.003,00	\$ 293.461,07
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.263.569,35	\$ 12.985.003,00	\$ 293.461,07
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 8.557.030,41	\$ 12.985.003,00	\$ 293.461,07
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 8.854.386,98	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 9.151.743,55	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 9.449.100,12	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 9.747.755,19	\$ 12.985.003,00	\$ 298.655,07
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 10.046.410,26	\$ 12.985.003,00	\$ 298.655,07
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 10.345.065,33	\$ 12.985.003,00	\$ 298.655,07
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 10.641.123,40	\$ 12.985.003,00	\$ 296.058,07
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 10.937.181,46	\$ 12.985.003,00	\$ 296.058,07
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 11.233.239,53	\$ 12.985.003,00	\$ 296.058,07
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.530.596,10	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.827.952,67	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 12.125.309,24	\$ 12.985.003,00	\$ 297.356,57
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 12.416.173,31	\$ 12.985.003,00	\$ 290.864,07
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 12.707.037,37	\$ 12.985.003,00	\$ 290.864,07
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 12.997.901,44	\$ 12.985.003,00	\$ 290.864,07

oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.283.571,51	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.569.241,57	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 13.854.911,64	\$ 12.985.003,00	\$ 285.670,07
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.137.984,70	\$ 12.985.003,00	\$ 283.073,07
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.421.057,77	\$ 12.985.003,00	\$ 283.073,07
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 14.704.130,84	\$ 12.985.003,00	\$ 283.073,07
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 14.985.905,40	\$ 12.985.003,00	\$ 281.774,57
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.267.679,97	\$ 12.985.003,00	\$ 281.774,57
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.549.454,53	\$ 12.985.003,00	\$ 281.774,57
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.827.333,59	\$ 12.985.003,00	\$ 277.879,06
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.105.212,66	\$ 12.985.003,00	\$ 277.879,06
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 16.383.091,72	\$ 12.985.003,00	\$ 277.879,06
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 16.659.672,29	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 16.936.252,85	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 17.212.833,41	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
ene-15	19,17	28,76	2,13	\$ 17.489.413,98	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
feb-15	19,17	28,76	2,13	\$ 17.765.994,54	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
mar-15	19,17	28,76	2,13	\$ 18.042.575,11	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
abr-15	19,17	28,76	2,13	\$ 18.319.155,67	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
may-15	19,17	28,76	2,13	\$ 18.595.736,23	\$ 12.985.003,00	\$ 276.580,56
jun-15	19,17	28,76	2,13	\$ 18.872.316,80	\$ 12.985.003,00	\$ 212.045,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.807.781
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.985.003
SALDO INTERESES	\$ 18.807.781
DEUDA TOTAL	\$ 31.792.784

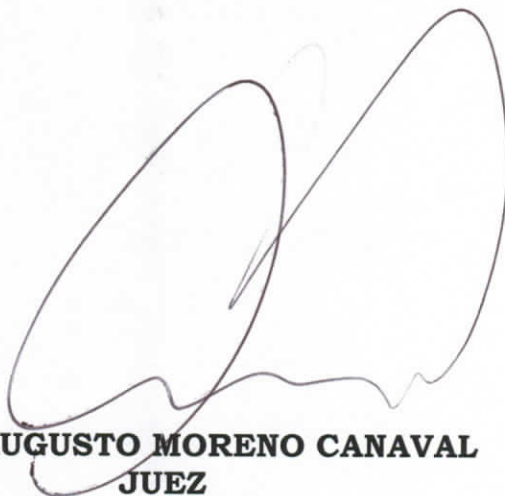
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$31.792.784).

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$31.792.784) .**, como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, razón por la cual se aprueba la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA